

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO.-**

En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la Tasa por la prestación del servicio de recogida de perros o animales de compañía de la vía pública.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios especiales, rescate de perros y animales de compañía y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente ordenanza.

**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos los dueños o poseedores de los perros y demás animales de compañía.

**ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-**

1. Por cada perro o animal de compañía rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño **47,90€**
2. Por cada perro o animal de compañía rescatado de la vía pública en día festivo y reclamado por su dueño, **71,80€**
3. Por cada perro o animal de compañía entregado por su propietario a la empresa explotadora del servicio.- **25,70€**
4. Por residencia del animal (mantenimiento alimenticio e instalaciones por animal) por cada día o fracción de día.- **5,00€**

5. Por revisiones administrativas, revisión sanitaria, desparasitación interna y externa de cada animal recogido **71,80€**
6. Por sacrificio y eliminación del cadáver **86,35€/unidad**

Independientemente de las tarifas anteriores el que fuere propietario o poseedor del perro o animal de compañía deberá abonar los demás gastos que se originen como consecuencia del rescate de los mismos de la vía pública.

#### **ARTICULO 6º .-EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

#### **ARTICULO 7º.- DEVENGO**

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge desde que se preste o se realice cualquiera de los servicios establecidos en los artículos anteriores, debiéndose efectuar previamente a la recogida de los animales.

#### **ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

1. La presente ordenanza entró en vigor el 30 de septiembre del 2.004, siendo aprobada por el Pleno Municipal el 27 de julio del 2004.
2. Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2016, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 247 de fecha 29 de diciembre de 2016, entrando en vigor el 1 de enero de 2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 315.00